

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2008.</p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del decreto 559 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial estatal el 28 de diciembre de 2007; de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales estatal, publicada en el Periódico Oficial estatal el 1° de enero de 2008; del Acuerdo Parlamentario por el que se declararon válidas las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política local, en los términos del decreto 559, publicado en el Periódico Oficial estatal el 28 de diciembre de 2007; y de los decretos números 572, 573, 574, 575 y 576 por los que se reformaron, adicionaron y derogaron, respectivamente, disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, todos de la mencionada entidad federativa, decretos publicados en el Periódico Oficial estatal el 1° de enero de 2008.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	3 A 56 APLAZADO

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
170/2007	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, demandando la invalidez de la reforma y adición a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 17 de noviembre de 2007, en especial la reforma de los artículos del 1 al 5, 8, 9, 12, 14, 22, del 24 al 27, del 31 al 38, del 41 al 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, del 69 al 81, 83, 84, del 86 al 91, 94, 95, 97, 99, 100, 104, 105, 136, 137 A, 137 B, 137 C, del 138 al 145, 147, del 149 al 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209, del 214 al 223, y 225; la adición de los artículos 25 A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A, 52 B, 52 C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E, 141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206 B y 223 A; y la derogación de la fracción cuarta del artículo 40 y del artículo 49 en su totalidad.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	<p>57 A 70 EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES
SIETE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:
EN**

FUNCIONES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
(SE INTEGRÓ EN EL TRANCURSO DE LA
SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES,
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- Se abre la sesión.**

Señor secretario, en el acta correspondiente a esta sesión, anota usted que el señor ministro presidente, Don Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, no asistirá a ella por razones de algún compromiso propio de su responsabilidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Por favor da cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto señor presidente.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número treinta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves tres de abril en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- A consideración del Pleno el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario.

Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA EL ACTA.

Continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 41/2008 Y SUS ACUMULADAS 42/2008 Y 57/2008 PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 559 POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007; DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTATAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 1° DE ENERO DE 2008; DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARARON VÁLIDAS LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 559, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007; Y DE LOS DECRETOS NÚMEROS 572, 573, 574, 575 Y 576 POR LOS QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON, RESPECTIVAMENTE, DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TODOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DECRETOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 1° DE ENERO DE 2008.

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARAN VÁLIDAS LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 559.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 559 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EXCEPCIÓN DE SU ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO, INCISO J); DEL DECRETO 572, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL; DEL DECRETO 573, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; DEL DECRETO 574, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL; DEL DECRETO 575 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL DECRETO 576, QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO, INCISO J), DE LA LEY 571, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DICE: “j).- LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR SE LLEVARÁ A CABO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO”.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Aunque el señor ministro ponente, Genaro David Góngora Pimentel ha avisado que llegaría un poco tarde a esta sesión; por tratarse de una lista extraordinaria relacionada con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, que según acuerdo del Pleno, deben tener siempre primacía en razón de que relacionadas con procesos electorales es de una gran importancia que esto se decida oportunamente, doy el uso de la palabra a la ministra Luna Ramos, para ver si nos hace el favor, antes de la llegada del ministro Góngora, de presentarnos en forma general cuáles serían las características básicas de este asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con mucho gusto señor presidente.

La Acción de Inconstitucionalidad 41/2008, de la que nos acaba de dar cuenta el señor secretario está promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, los cuales reforman diversas legislaciones de este Estado, incluyendo, desde luego, la Constitución Política del Estado de Guerrero. A esta Acción se adicionaron otros partidos políticos o más bien promovieron otras diversas acciones dos partidos políticos más, que fue Convergencia y el Partido Acción Nacional. Las Acciones que ellos promovieron son: la 42/2008 y la 57/2008, este Tribunal Pleno consideró que era conveniente acumular estas Acciones para analizarlas de manera conjunta, toda vez que en las tres en realidad se está reclamando los mismos ordenamientos jurídicos correspondientes; entonces, los actos reclamados como ya bien se habían mencionado, son: el Decreto número 559 y los

Decretos 571 a 576, emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero en los que se reforman fundamentalmente diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Guerrero; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; también se está reformando, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Penal del Estado de Guerrero, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. En estas Acciones de inconstitucionalidad, también se reclama un Acuerdo parlamentario en el que el Poder Legislativo, de alguna manera tuvo por válida la reforma constitucional y determinó que efectivamente ésta se encontraba, pues realmente emitida conforme a lo que establece la Constitución del Estado, y determinó esto a través del Decreto 559 que también está siendo reclamado; una vez que se lleva a cabo la tramitación de este asunto por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el señor ministro Genaro Góngora Pimentel lleva a cabo la elaboración del proyecto que ahora pone a nuestra consideración, con la brevedad posible, tomando en consideración que se trata de un asunto en materia electoral, y sobre todo tomando en consideración que está por iniciarse el proceso electoral en el Estado de Guerrero; por principio de cuentas, nos está presentando un proyecto, en el que se analiza la competencia, la oportunidad, la legitimación de los promoventes, y, se inicia prácticamente el estudio ya de las causales de improcedencia, en la que se aduce en un primer término que es improcedente la Acción de Inconstitucionalidad que se promueve respecto de los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Estado de Guerrero, en virtud de que de alguna manera son reglamentarios el artículo 37 Bis de la Constitución, y que este artículo constitucional no fue motivo de reclamación.

El proyecto da respuesta a esta primera causa de improcedencia, desestimándola en aplicación a una tesis de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determina que no es aplicable la causal de actos derivados de actos consentidos; y además, precisa, que finalmente estos artículos han sido de alguna manera impugnados de manera individual y que aun en el caso de que persistiera el artículo 37 Bis de la Constitución, los artículos combatidos tienen vigencia o vida realmente propia.

En los temas de fondo, se nos hacen valer diferentes cuestiones relacionadas en primer lugar con temas procedimentales de la reforma, el primero de ellos está relacionado con el Decreto 559, en el que se está determinando si debe o no tenerse como un acto reclamado tratándose de una acción de inconstitucionalidad cuando dice el proyecto, en realidad se está tratando de un decreto de carácter administrativo, en el que el Congreso local del Estado de Guerrero simplemente está declarando la validez de las reformas constitucionales en materia electoral; por esta razón, el proyecto en este primer aspecto por lo que hace a este Decreto 559 que declara la validez de la reforma constitucional, determina que debe sobreseerse por no tratarse de un acto de carácter general; posteriormente, se aducen violaciones al procedimiento señaladas como diversas discrepancias que se dan entre la parte considerativa, y el articulado, y la respuesta del proyecto en este sentido, es estableciendo realmente una equiparación entre la parte considerativa y los resolutivos, en realidad no existe tal discrepancia; también se dice que hay una ausencia de algún artículo transitorio, en el que se ordena la remisión del Decreto 559 a los Ayuntamientos del Estado de

Guerrero para su aprobación; se dice también, como parte de la violación al procedimiento administrativo, que hay una incompetencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para emitir los dictámenes relativos al Decreto 559 y a la Ley 571 del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado; por otra parte, también se determina que la entrega al Pleno de los dictámenes relativos del Decreto 559 y de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no se hizo con la anticipación necesaria para que los señores diputados estuvieran en aptitud de poder discutir con conocimiento de causa la reforma de que se trata.

También se señala que hay carencia de facultades del presidente de la Mesa Directiva del Congreso para determinar en forma unilateral el orden del día, y la falta de quórum en la sesión de la Comisión de Justicia en la que debían dictaminarse las iniciativas del Código Electoral, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Tribunal Electoral, Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica Municipal.

La Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero también fue remitida al gobernador del Estado –dicen los promoventes– antes de que concluyera la sesión en que fue aprobada, y de esto de alguna manera también violenta el procedimiento de que se trata.

El proyecto del señor ministro Góngora Pimentel, de manera muy puntual va contestando cada uno de estos argumentos y los va desestimando declarando infundada cada una de estas argumentaciones, y posteriormente ya pasa a lo que es en realidad el estudio del fondo del problema, en el que se están

analizando ya determinadas normas impugnadas relacionadas con la representación proporcional, con el artículo sexto transitorio del Decreto de la Constitución de 13 de Noviembre.

En el principio de representación proporcional debo mencionar que incluso hay una addenda remitida por el señor ministro ponente, en la que si bien es cierto que no hay una variación por lo que hace al sentido del proyecto en relación con la inconstitucionalidad de los artículos reclamados, lo cierto es que hace más explícito el argumento para determinar que son infundados realmente los artículos que se están impugnando.

(EN ESTE MOMENTO, SE INTEGRA AL PLENO EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)

Por otro lado, también hay otro tipo de violaciones de fondo como la fecha en la que se determina que debe de llevarse a cabo la elección de gobernador, y esto está siendo impugnado también por el Partido del Trabajo, y en esta parte el proyecto declara fundado el argumento porque la idea es compaginarla con las elecciones en materia federal, y también hay alguna argumentación al final, relacionada con el nombramiento de los magistrados electorales, que el proyecto de manera muy puntual también se encarga de desestimar.

Ya llegó el señor ministro ponente, creo que él de manera más puntual y conocedora podría concluir la presentación del asunto, simplemente quise de manera muy sintética decir de qué se trataba el asunto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, bueno pues como ya la ministra Luna Ramos lo ha dicho, ella ha querido resumir esta presentación cediendo el uso de la

palabra al ministro Góngora para que si él considera que algo debe añadir, únicamente le señalaría que la ministra Luna Ramos procuró hacernos un recorrido rápido de todo el esquema del proyecto, pero tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor ministro presidente. Sí tengo algo que añadir y es mi agradecimiento a la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por haberme ayudado en la presentación de este asunto. Muchas gracias ministra.

Es verdad, repartí a última hora algo que pretende clarificar el tema relativo al límite de sobre-representación del 8%. En el proyecto se parte principalmente de comparar dicho porcentaje con el estándar federal; sin embargo, esta mañana les repartí un documento en el que se amplía el estudio relativo, básicamente retomando las consideraciones de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2003, en la que reconocimos la validez de un precepto que establecía una sobre-representación de 16 puntos.

Tal como lo hicimos en aquel precedente, en el documento se propone un ejemplo basado en los resultados de la elección anterior, con el cual se demuestra que, tomando en cuenta las características particulares de la Legislación a estudio, el límite de sobre-representación autorizado no resulta excesivo ni contrario a los fines del principio de representación proporcional.

El desarrollo de este caso práctico me llevó a considerar que, si bien la Ley impugnada no lo señala expresamente, de una

interpretación sistemática de la misma, se concluye que la fórmula para la asignación de diputados de representación proporcional exige que, una vez efectuada la asignación de un diputado a los partidos que hayan alcanzado el umbral del 3%, los votos relativos a ese porcentaje deben ser descontados antes de llevar a cabo la asignación por cociente natural; esta consideración me llevaría a modificar la respuesta contenida en el inciso e) del Considerando Octavo, fojas 153 del proyecto, a fin de precisar que, contrariamente a lo que afirma el Partido Acción Nacional, los votos que sirven para asignar la primera curul no se vuelven a contabilizar para efectos de la asignación por cociente mayor, sino que tales votos correspondientes al porcentaje mínimo de asignación se descuentan una vez efectuada ésta; por último, en la consulta se propone reconocer la validez de las normas relativas a la desaparición de los consejos municipales, a la determinación de las demarcaciones territoriales y a la designación de magistrados electorales.

De manera que el único precepto respecto del cual se plantea declarar la invalidez es el vigésimo transitorio, inciso j), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; ya que en él se establece como fecha para la elección de gobernador el primer domingo de febrero de dos mil once, lo cual sí estimamos transgrede lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, el cual dispone que las jornadas comiciales para las elecciones de gobernadores deberán tener lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Conforme a lo anterior, y con las dos modificaciones a las que me he referido: en cuanto al tratamiento de la sobre-representación y en el tema de la doble utilización de

votos, pongo a la consideración de Sus Señorías el presente proyecto y estaré atento a todas las observaciones que se me hagan para tomarlas en cuenta de inmediato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor ministro Góngora. Siguiendo el esquema que normalmente lleva adelante el señor ministro Ortiz Mayagoitia, me permitiría yo someter a la consideración del Pleno las cuestiones preeliminarias relacionadas con la competencia de la Suprema Corte, con la oportunidad en la presentación de la acción de inconstitucionalidad, a la legitimación procesal activa y pasiva, y después ya veríamos los aspectos de sobreseimiento y, en su caso, las cuestiones de fondo. Tiene la palabra el señor ministro Valls y, enseguida el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo tengo algunos detalles que quiero comentarle al señor ministro ponente en los aspectos de oportunidad, legitimación y procedencia.

Comparto el proyecto en cuanto a la oportunidad de las acciones respecto de las leyes impugnadas; sin embargo, considero que si el Acuerdo parlamentario también impugnado no es una norma general sino un acto, razón por la cual más adelante, en el aspecto de procedencia se propone sobreseer al respecto; entonces, dicha improcedencia considero debería determinarse desde la oportunidad, pues de lo contrario resulta un tanto contradictorio que para efectos de oportunidad le demos un trato como norma general, y más adelante se sobresea porque es un acto; por lo tanto, sugiero con todo

respeto, que dicha improcedencia se determine desde la oportunidad.

Por lo que hace a la legitimación, advierto que tratándose del Partido del Trabajo, según el artículo 43 de sus estatutos que se cita a pie de página en la consulta, la Comisión Coordinadora Nacional se integra por seis miembros mientras que la Acción que nos ocupa, la suscriben sólo cuatro de esos seis miembros, por lo que sugiero que se retome el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 34/2005, en el que conforme al citado artículo 43, parte final, se advirtió que podían actuar por una mayoría y por tanto, se les tuvo por legitimados para suscribir la Acción aclarando ese aspecto.

Finalmente, en cuanto al apartado de procedencia, comparto la consulta también al desestimar la causa de improcedencia por actos derivados de actos consentidos y reitero la sugerencia que ya hice de que se elimine de este apartado lo relativo a la improcedencia de la Acción en contra del Acuerdo Parlamentario impugnado.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene el uso de la palabra el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente, en síntesis la propuesta coincide con la del señor ministro Sergio Valls respecto a la legitimación, en este caso, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo se encuentra integrada por seis miembros; sin embargo, la acción de inconstitucionalidad respectiva, únicamente fue signada por

cuatro de sus integrantes, a saber: Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Ricardo Cantú Garza.

No obstante lo anterior debe precisarse que este Tribunal Pleno al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad, yo tengo aquí la 54/2005, posiblemente sea la 34, determinó que aun cuando el oficio de acción estuviera firmado por únicamente 4 integrantes de dicha Comisión, debía considerarse que sí estaban legitimados para incoar este medio de control constitucional debido a que los artículos 43 y 44 inciso c) de los Estatutos del Partido del Trabajo señalan: Artículo 43; leo únicamente la parte relativa: “Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional, tendrán plena validez, en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes”.

Y el artículo 44, dice: “Son atribuciones de la Comisión Coordinadora Nacional; c).-La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes”.

De los preceptos transcritos deriva que pese a que el escrito inicial sólo fue suscrito por cuatro de los seis integrantes de la referida Comisión Coordinadora Nacional ello es suficiente para estimar que dicho acto es válido habida cuenta que el artículo 43 antes transcrito expresamente señala que los actos de ese órgano político tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes. Por tanto, considero que se

realice la aclaración correspondiente y se cite el precedente señalado.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente, bueno yo en primer lugar en la misma línea que el ministro Valls, sugiriéndole de la manera más respetuosa al ministro ponente, que la improcedencia en la impugnación precisamente de este Acuerdo Parlamentario sea declarado en el considerando correspondiente la oportunidad, que no sé si ya lo habrá aceptado pero también es una observación que yo tenía.

Y aunado a lo anterior, considero necesario que dentro del mismo apartado de la oportunidad, señor ministro Góngora se delimite la materia de impugnación en la acción de inconstitucionalidad, puesto que respecto de los Decretos 573 a 576 por los que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la Entidad, si bien se señalaron como impugnados por el Partido Convergencia, lo cierto es que no se expresaron conceptos de invalidez respecto de ellos, los que llevaría en su caso a tenerlos por no impugnados, ya que en un reconocimiento de validez como lo que se propone, pudiera acarrear, en nuestra opinión, conflictos de interpretación de nuestra resolución, si es que dichos Decretos se impugnaron por ésta u otra vía constitucional, máxime que no existe pronunciamiento respecto

de ellos, y me reservo para la legitimación señor ministro, ésta es oportunidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: La señora ministra Luna Ramos, tiene todavía algo sobre este tema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Un poco relacionado con el tema del Decreto 559. Efectivamente el proyecto de manera oficiosa está sobreseyendo por lo que hace a este Decreto, diciendo que no se trata de una norma general, sino de un Decreto de carácter administrativo. Por lo que entiendo, las posturas de los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra, son en el sentido de que están de acuerdo con el sobreseimiento, simplemente que se cambie de lugar, que en lugar de que se sobresea en el Considerando Quinto, que se haga en el considerando relacionado con la oportunidad, pero mi observación es en el sentido de que no debiera sobreseerse, señor presidente, mi observación de que no debiera sobresee es por esta razón: El Decreto, es cierto que es un Decreto de carácter administrativo, lo tengo a la mano, pero este Decreto 559, es emitido como un Acuerdo aprobatorio de la reforma constitucional; se reforma la Constitución, y para reformarse la Constitución del Estado, no solamente se necesita una votación calificada del Grupo Parlamentario, sino que se necesita un voto de mayoría de los Ayuntamientos que integran el Estado de Guerrero; entonces, una vez que se lleva a cabo la votación calificada dentro del Cuerpo Legislativo, la idea es que se recabe la votación de los Ayuntamientos que integran el Estado de Guerrero. Eso es lo que se hizo con posterioridad; y una vez que se recabó esta votación por parte de los estados, lo que hace el Poder Legislativo del Estado de Guerrero es emitir este

Decreto, donde hace el recuento de la historia de la reforma constitucional, y al final dice quiénes son los Ayuntamientos que votaron a favor, quiénes en contra y quiénes se abstuvieron, y al final dice: Por tanto, se da la votación mayoritaria de los Ayuntamientos, para tener por válida la reforma constitucional. Entonces, en mi opinión, no debiera sobreseerse con el argumento de que se trata de un Decreto de carácter administrativo, sino que es parte de la reforma constitucional, en la que simple y sencillamente se está determinando que es válida la reforma constitucional, porque en conclusión, precisamente al conteo que se hace de los Ayuntamientos que participan en esta reforma, se dice: Hay la mayoría necesaria para tenerla por válida. Entonces, para mí, es parte del proceso de reforma constitucional del Estado, no hay concepto de invalidez específico por vicios propios en cuanto a este Decreto, simplemente se está combatiendo como parte del proceso legislativo de la reforma constitucional.

Por esa razón, en mi opinión, no debiera sobreseerse por él, sino formar parte de todo lo que constituyó la reforma constitucional del Estado de Guerrero. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En relación a lo que acaba de decir la ministra Luna Ramos. Bueno, esa es una óptica, nosotros la óptica que teníamos es que si está clasificado o calificado de acto, ésta es una acción de inconstitucionalidad, y entonces, bueno, si ella lo que manifiesta es parte de todo el proceso, nosotros lo veíamos como acto, y

las acciones de inconstitucionalidad finalmente no proceden contra actos. Entonces, ese era el punto de vista, o no sé si el ministro Valls esté en la misma línea. Ese era el problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nada más para dar respuesta al planteamiento que hace la señora ministra respecto de mi posición. Desde luego es un acto, y desde ese punto de vista es que se propone que se deje fuera, porque la acción es simplemente para normas generales, no para actos administrativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. El problema que planteando la ministra Luna Ramos a mi parecer es lo siguiente: El artículo 135 constitucional, lo voy a tomar por vía analógica y después lo llevo al tema que estamos planteando, dice que para que se dé una reforma a la Constitución, debe llevarse a cabo un procedimiento en las dos Cámaras, una aprobación de las dos terceras partes; posteriormente, como sabemos, va a la Legislatura de los Estados, y si se obtiene una mayoría, regresa; cuando regresa a la Cámara, a la que fue la revisora, ésta requiere hacer una declaración, una declaratoria, y la declaratoria es en el sentido de que se han logrado los votos y que con esa declaración se entiende que ha concluido el proceso legislativo en el Estado.

El problema yo creo que sí tenemos que estudiarlo con algún detalle, por lo siguiente; efectivamente, se puede ver esto como una norma individualizada, en el sentido que es una declaración; pero también si lo viéramos así, vamos a acabar viendo en la misma naturaleza de norma individualizada el refrendo o inclusive la promulgación; creo que éstos son actos que se dan dentro del proceso, como lo ve la señora ministra y como actos que se ven dentro del proceso, tienden a satisfacer etapas dentro de un proceso legislativo.

Insisto, si en este momento nosotros decimos: la declaratoria del Congreso de Guerrero, como en su momento la declaratoria de la Cámara correspondiente del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, que tiene facultades para ello, es un acto aislado; entonces, pregunto yo ¿bajo qué criterio vamos a discriminar posteriormente, promulgación o refrendo?

Insisto, son etapas que llevan a esta construcción, y me parece que se dan en este caso.

Entiendo claramente la diferencia que plantean la señora ministra Sánchez Cordero y el señor ministro Valls, en el sentido de si son normas generales o normas individualizadas; pero esto tiene que ver justamente, porque hay impugnación de los distintos actos que se están llevando a cabo como partes o etapas de un proceso.

No es lo mismo los actos que se dan dentro del proceso legislativo a los actos que se dan dentro del proceso de perfeccionamiento de normas.

Yo estoy en el sentido de la señora ministra Luna Ramos, -insisto- porque me parece absolutamente central que como parte de un proceso legislativo, admitamos que la declaratoria realizada por el Congreso de los estados o por su Comisión Permanente, estableciendo que hay una mayoría de municipios -45 de 81, si no me recuerdo mal-, en favor de esta reforma, justamente satisface una de las etapas del proceso.

Extraer ese acto por considerar que es norma individual, simplemente impide que nosotros nos pronunciemos sobre un tema central del proceso, como en otro momento –sigo con la analogía-, puede ser promulgación o puede ser refrendo, si eso es lo que prevé la Constitución de un Estado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Simplemente para agregar a lo dicho por el señor ministro Cossío, de que sí me queda clarísimo que es una acción de inconstitucionalidad –me queda clarísimo-.

Lo único que estoy diciendo es, no desconozco el carácter administrativo del acto; lo único que digo es, no desligarlo del proceso porque es parte de él; tan es así, que les leo el artículo 125 de la Constitución.

El artículo 125 de la Constitución del Estado de Guerrero, dice: “La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución, deben llenarse los siguientes requisitos:

Fracción III.- Aprobar las reformas o adiciones, o ambas, por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos”.

Y las dos que le preceden son: presentar la iniciativa, discutir y aprobar las reformas o adiciones, o ambas en la mayoría de los diputados presentes; y, tercero, la aprobación de los ayuntamientos.

¿Qué está haciendo el Decreto que se está combatiendo?, simplemente determinar que hubo la mayoría aprobada por los ayuntamientos; es por tanto, parte del proceso legislativo de reforma de la Constitución; y recalco: ni siquiera hay concepto de invalidez de manera expresa por ese Decreto; si lo hubiera, bueno, quizás ya ahí podríamos pensar que se está combatiendo como un Decreto aislado; no, se está combatiendo como parte del procedimiento de reforma constitucional.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño y luego el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo creo que tiene razón la señora ministra Margarita Luna Ramos; pero yo llamo la atención en la forma como está impugnado; está impugnado como un acto destacado, diferente, e independiente del Decreto

número 559, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; -esto es todo el Decreto que reforma-.

Pero luego, en el punto se dice: el Acuerdo Parlamentario, por el que se declaran válidas las reformas, adiciones, derogaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en los términos contenidos en el Decreto número 559.

Bueno, de alguna manera este acto ya está incluido en la impugnación del Decreto 559, entonces, yo creo, que con algún matiz, podría ser correcta la posición del proyecto, diciendo que ya está incluido dentro de la impugnación al Decreto 559, que por lo tanto, ya no tiene caso, analizarlo de manera destacada y aislada.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí. Yo en lo único que quiero llamar la atención, es que se están impugnando las reformas a la Constitución, a la norma general, no los pasos que llevaron a esa reforma, y aquí en el caso concreto, o el último paso, la declaración de validez de las reformas, yo pienso que está correcto el proyecto, desde el momento que ya se trata de un acto administrativo.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, presidente Azuela. Para pronunciarnos en este caso pienso que debemos de meditar lo siguiente: Si la declaratoria que revisa el proceso legislativo y que lo declara válido, hay norma obligatoria de observancia general, o no existe tal. Yo pienso que no hay norma que obligue a todos, si no existe esta declaratoria, esta declaratoria es necesaria para la promulgación y publicación. Vistas las cosas así, no se puede sobreseer, sino que hay que pronunciarse respecto al fondo, no es una decisión administrativa aislada, sin la cual, o pese a la cual, puede obligar la norma, sino que es un eslabón de la cadena. Vistas así las cosas, no se puede sobreseer.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con todo respeto a lo que se está debatiendo, a mí me parece que no es una cuestión de una gran trascendencia; por un lado, pienso que tienen razón quienes dice: la acción de inconstitucionalidad es únicamente respecto de normas generales, qué sucedería si ante el argumento del ministro Aguirre Anguiano, se planteara: Bueno, pero es que sin ese Decreto no sería válida la norma general. Pues la respuesta sería: pues, el hecho es que ese Decreto no se puede impugnar en acción de inconstitucionalidad, y en consecuencia, lo único que estamos planteando son vicios propios de las normas generales que se están planteando. Pero tampoco me parece a mí, que tuviera una gran significación decir lo contrario, porque finalmente qué es lo que pueda acontecer, que nos preocupa sólo la norma general, y entonces, por un motivo diferente también se va a

sobreseder, porque se va a decir: no hay ningún vicio que se esté señalando respecto del Decreto, el Decreto es completamente válido, en otras palabras, no está afectando propiamente el Decreto como Decreto, sino que más bien, como ocurre en el amparo se diría: y como consecuencia, pues el Decreto también es inválido, en la medida en que fue inconstitucional la norma, pero estando yo, de acuerdo por cualquiera de las posiciones, pienso que en el caso, quien debe decir si mantiene su proyecto o lo modifica como se le ha sugerido, es el señor ministro Góngora, a quien concedo el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Desde luego, en cuanto a la primera observación del señor ministro Don Sergio Valls, la acepto, citaré el precedente de que hace mención el señor ministro Valls, con mucho gusto.

En relación con los Decretos 572 a 576 impugnados, sí se plantearon conceptos de invalidez, relativos al proceso legislativo, por lo que en este punto, no aceptaremos la propuesta de la señora ministra Sánchez Cordero.

En efecto, Convergencia, argumenta que los Decretos 572 a 576, son inconstitucionales, porque el dictamen respectivo formulado por la Comisión Legislativa correspondiente, no se entregó con la debida oportunidad, y también se impugna la entrada en vigor de tales Decretos, sin mediar el plazo de noventa días; por tanto, los decretos en comento pues no pueden tenerse por no impugnados.

Considero que el Acuerdo parlamentario que declara la validez de las reformas a la Constitución no es equiparable a la publicación y la promulgación, porque éstos sí forman parte a nivel constitucional del proceso legislativo, en cuanto son facultades que la Constitución otorga al gobernador, mientras que lo que forma parte del proceso de reformas constitucionales es la aprobación de éstas por la mayoría de los Ayuntamientos y no la declaratoria correspondiente.

Las reformas, creo yo, son válidas sin necesidad de ese Acuerdo, siempre y cuando exista de facto la mayoría de Ayuntamientos que aprobaron la reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, pues vamos a someter a votación el tema, si se debe sobreseer en relación con esos decretos o si, por el contrario, debe mantenerse la ponencia como está. Aunque en la ponencia simple y sencillamente hay un sobreseimiento pero en diferente lugar. Entonces, yo creo que aquí lo que habría que votar es si se está de acuerdo con la ponencia en la forma como está presentada o, por el contrario, se acepta que debiera sobreseerse en razón de que no se está en presencia de una norma general en torno a ese decreto.

Señor secretario, toma la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- En contra de la ponencia en cuanto sobresee por considerar esto un acto administrativo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- En el mismo sentido, porque en mi opinión, a pesar de que no está expresamente previsto como en la Constitución Federal, es un acto necesariamente vinculado a la reforma constitucional, al proceso de reforma. No podría darse de otra manera, dado que si no quedaría indefinido el que se ha dado la mayoría, como bien lo señalaba el ministro Góngora.

Por eso yo también me sumo al voto anterior.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Se debe sobreseer porque ese acto ya está implícitamente impugnado al impugnar el Decreto 559.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Se debe sobreseer.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- De acuerdo con el proyecto, se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, ya expuse mi punto de vista, pienso que lo expresado por el ministro Gudiño es lo que finalmente resulta más congruente. Se debe sobreseer porque dentro de los planteamientos sobre vicios en el procedimiento, pues está implícitamente impugnado, en el sentido que no se impugna en forma autónoma, sino se impugna como un elemento que queda dentro del procedimiento que finalmente culmina con las normas generales reclamadas.

Señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias.

Nada más para efectos de cómputo. Yo creo que habemos seis de acuerdo con esto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- ¿Habemos? ¿quiénes son “habemos”?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Los cuatro, empezando por mí, siguiendo con el señor ministro Gudiño y el señor ministro Azuela Güitrón.

Por lo que votamos en contra, según entiendo yo, es porque se sobreseyera por razón de que se decretara acto administrativo aislado.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo creo que esto ameritaría una aclaración, pero qué les parece si nos da el resultado el señor secretario, y ya ante ello puede surgir el problema, porque, por lo que veo, cada quien fue acomodando las posiciones de los votos como le resultaba más idóneo por su propio voto.

Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor del sobreseimiento del decreto que declaró que son válidas las reformas a la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo creo que aquí el problema es que hubo por el sobreseimiento mucho más votos, lo que varió fue el sustento de ese sobreseimiento.

Entonces, creo que para simplificar tendríamos que tomar como criterios básicos, desde luego el del proyecto y el criterio que sustentaron, desde mi punto de vista, el ministro Aguirre Anguiano y los tres votos siguientes.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Realmente todos estuvimos por el sobreseimiento, pero no por el sobreseimiento por causa de que se trata de un acto administrativo aislado. Eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Hacemos la aclaración.

Si alguien está por el sobreseimiento, porque se trata de un acto administrativo aislado, que es lo que dice el proyecto, pues que lo manifieste, porque finalmente esto no se especificó con claridad en el proyecto.

Yo tuve la impresión que votaban en contra del proyecto, pues porque debía sobreseerse, porque estaba ya implícito en las impugnaciones a la constitucionalidad de la ley.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si cambia la consideración, yo estoy con el proyecto y por el sobreseimiento, pero cambiando la consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y cuál sería la consideración a la que usted se sumaría.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es parte de un proceso legislativo, y por tanto, al impugnarse el Decreto, se encuentran subsumidos todos los actos que lo conforman.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, eso desde luego ya...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo que dijo el señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A mí ya me aclara que usted se suma a los seis votos existentes, siete votos, nos quedan cuatro votos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, no, no es así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, vamos a determinar nuevamente el sentido del voto.

Yo agradecería que cuando se tome nuevamente la votación, digan con claridad si es por el sobreseimiento respecto de ese Decreto, y cuál es la razón por las que estiman debe sobreseerse.

Toma la votación señor secretario y por lo pronto dejamos sin efecto la votación anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy por el sobreseimiento, pero no por razón de que se trate de un acto administrativo aislado, sino por razón de que es parte del proceso administrativo, y por lo tanto al impugnar el Decreto, se encuentra subsumida la impugnación a este acto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también, no creo que pueda ser un acto administrativo, forma parte de un proceso legislativo, me parece muy peligroso dividir los actos que se dan en un proceso legislativo, asignándole diversos nombres por un lado; y por otro lado, no veo cómo podemos sobreseer un acto que forma parte de un proceso legislativo; entonces, vamos a sobreseer el refrendo, vamos a sobreseer la publicación, qué vamos a sobreseer, pedazos del resto.

Yo no estoy a favor del sobreseimiento, me parece que es un proceso legislativo integral y no se pueden sobreseer partes del mismo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en el mismo sentido.

Yo quiero recordarles que el proyecto está sobreseyendo oficiosamente, no está contestando a una causal de improcedencia expresa, oficiosamente está diciendo: es un acto administrativo, y por esa razón debe sobreseerse, porque se trata de una acción de inconstitucionalidad.

Bueno, yo estoy convencida que es parte del proceso de reforma de la Constitución del Estado, al ser parte del proceso de reforma, no podemos sobreseer, por una parte el proceso y entrar al estudio de otra, es como que si sobreseyéramos por el

refrendo o si sobreseyéramos por la promulgación, y analizáramos la discusión.

Ahora, el procedimiento legislativo puede estar viciado, en ésta o en algunas otras etapas, tan es así, que el propio proyecto se está haciendo cargo de muchísimas violaciones al procedimiento legislativo; si alguna de ellas fuera realmente fundada, qué va a traer como consecuencia, que se cae la ley, no se va a caer el cachito de discusión en el que en un momento dado se llevó a cabo, es parte del proceso legislativo, y si esa violación en un momento dado es contraria a la Constitución, pues traería como consecuencia que la ley sea inconstitucional, no simplemente la parte del procedimiento correspondiente; entonces como tal no se puede sobreseer por partes, es parte de la reforma misma, por eso estoy en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aunque pienso que la señora ministra más que explicarnos el sentido de su voto, argumentó para convencernos de que es correcto, pues continúe tomando la votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No se debe sobreseer porque es parte del proceso.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Debe sobreseerse porque el Acuerdo está implícitamente impugnado con la ley, completaremos si así se acuerda, la consideración.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Como votó el ministro Aguirre y el ministro Góngora Pimentel, es parte del proceso legislativo y ya está implícito en la impugnación del Decreto 559, por tanto debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Se debe sobreseer porque es un acto destacado que fue impugnado en la demanda.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también por el sobreseimiento en los términos del ministro Aguirre, el ministro Gudiño y el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido incluyendo la consideración del ministro Góngora, también queda incluido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Recalco que para mí todos estamos de acuerdo, lo que pasa es en la forma de decirlo, me parece que es lo mismo que se diga debemos aclarar que este acto por sí solo no es propiamente impugnado, sino que en realidad está dentro de un proceso que tiene que ver con la norma general que se está impugnando y en ese caso no tendría que sobreseerse ¿por qué? Porque ya se está explicando que no está examinado por sí solo, pero también me parece lógico que si se está examinando por sí solo, incluso se señala en forma destacada, pues más vale sobreseer respecto de él, lo cual en relación a los argumentos que da la ministra Luna ramos, no impide que se analice dentro de todo el proceso legislativo, de modo tal que para facilitar la votación, voto en el sentido del voto del ministro Aguirre Anguiano, porque esto aclarará y disipará una votación que para mí no tenía sentido en tanto que lo importante es entender lo que vamos a hacer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay mayoría de siete votos en el sentido que debe sobreseerse, aunque por diferentes razones esos siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo creo que es muy importante lo que dijo el ministro Góngora, que haría la explicación pertinente para que así no quede lugar a duda que en el fondo la minoría está de acuerdo con la mayoría, nada más por una situación de cómo se dicen las cosas, de cómo se presentan. Habiendo sido superado el problema, pero además entendiendo que esto es una votación provisional porque no será sino hasta cuando esté ya totalmente estudiado el asunto, cuando hagamos la votación formal sobre todo, vamos a continuar con el tema: violaciones al proceso legislativo, están de acuerdo que en relación con todo lo preliminar ya no hay ningún punto, alguien quisiera hacer uso de la palabra en relación con alguno de los problemas previos; bien, entonces en principio con las cuestiones restantes que no hayan sido materia de debate, pregunto si en forma económica podemos estimar que se está de acuerdo con el proyecto. Bien, pasemos al tema de las violaciones al proceso legislativo y el primer punto se refiere a las discrepancias entre el Decreto 559, publicado en el Periódico Oficial del Estado y el aprobado por la Legislatura local, a consideración del Pleno esta parte del proyecto. Si ninguna de las ministras, ni ninguno de los ministros desea hacer uso de la palabra, pregunto si están de acuerdo con el tratamiento que da el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

En votación económica queda aprobado de esa manera preliminar como lo acostumbramos.

Y pasamos al segundo planteamiento: discrepancias entre la parte considerativa del Decreto 559 y su articulado, a consideración del Pleno, consulto si en votación económica se está de acuerdo con el proyecto en esta parte.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Tercer problema: ausencia de algún artículo transitorio en el que se ordena la remisión del Decreto 559 a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para su aprobación.

En votación económica se manifiesta conformidad con el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Siguiente punto. Incompetencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para emitir los dictámenes relativos al Decreto 559 y a la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

A consideración del Pleno, consulto si este aspecto en votación económica se estima que está correcto el proyecto. Con la confianza de que así esté también el ministro Gudiño que salió, pero sino él ya nos lo dirá cuando llegue.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Siguiente punto. La entrega al Pleno de los dictámenes relativos al Decreto 559 y a la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, no se hizo con la anticipación necesaria.

Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente.

Estoy en la página noventa y cuatro del proyecto, como ven ustedes, ahí se hace o se establece el enunciado del que acaba

de dar cuenta el señor presidente. Y este se divide en dos partes; un inciso a) que está en la página noventa y cinco, cuando se refiere a lo que sustenta Convergencia; y posteriormente, en la página noventa y nueve se analiza una segunda parte, que tiene que ver con el planteamiento hecho por el Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, dice: que se hacen valer idénticos argumentos, etcétera, con un problema particular que tuvo que ver con si el dictamen se entregó o no se entregó a tiempo, para que se pudiera analizar y estar preparado los integrantes de la Legislatura para su discusión en la Asamblea o en el órgano Pleno.

El proyecto acepta que no se cumple este plazo, y lo dice expresamente en varias partes. Sin embargo, en la página ciento dos, dice en el segundo párrafo. Que si bien es cierto que esta violación se da, se advierte que se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas, y a la que iniciativa fue hecha del conocimiento en sesión de tanto, con una anticipación a tantos días, fue integrada por diputados de tal tipo, la cual emitió un dictamen que se le dio primera lectura, que todos los diputados estuvieron en posibilidad de intervenir, etcétera. Y concluye en la página ciento dos, último párrafo lo siguiente: “En suma, cabe concluir que la irregularidad consistente en haberse dispensado la segunda lectura de un dictamen que no fue distribuida a los diputados con una anticipación de cuarenta y ocho horas, no impactó en la calidad democrática de la decisión final, por lo que en el caso, se cumplen los estándares fijados por este Alto Tribunal, en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006; y por ende, la violación formal cometida no trasciende de manera fundamental la norma.

Posteriormente, en la página ciento seis, se transcribe la tesis de rubro: “**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO.** Son irrelevantes si no trascienden de manera fundamental la norma.” Este es un problema que hemos analizado en varias ocasiones en el caso de una Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, resuelta en junio de ese año, por este Tribunal Pleno, en el sentido de cuándo vamos a estimar que estamos frente a violaciones procedimentales en el proceso legislativo y cuándo no; por supuesto que es un tema delicado, porque nos lleva a la Suprema Corte a tener que estarnos pronunciando, sobre particularidades específicas del proceso, con la consecuencia evidente de tener que declarar inconstitucional la norma.

En el caso concreto, yo me pregunto: y eso lo voy a tener que repetir en otras consideraciones que hace el proyecto, sobre esta primera parte del proceso Legislativo. ¿La violación tiene la relevancia suficiente para considerar que se invalida o no se invalida la norma? A mi parecer, la tesis está sosteniendo esta tesis que cita el ministro Góngora y por ello el proyecto, una tesis de una especie de convalidación. ¿Sí es cierto que pasaron cosas en el proceso? ¿Sí es cierto que esas cosas pueden tener cierta relevancia? Pero, por el hecho de haberse al final de cuentas manifestado las fuerzas políticas mayoritarias dentro de un proceso, quedan convalidadas las violaciones que en el mismo se dieron. Yo en lo personal, no coincido con esta tesis de la convalidación, creo que es necesario bajar analizar caso por caso, y ver cuál es la condición de las minorías políticas.

Entregar un dictamen cuarenta y ocho horas antes o no, no es un asunto menor, es un asunto que impide a los partidos

políticos conocer cuál es la situación de la discusión, tener tiempo de informarse, tener tiempo de allegarse de información, y tener tiempo de prepararse para una discusión pública, que es uno de los elementos esenciales de todo sistema parlamentario. A mi parecer, el no entregar ese documento, y dispensar una lectura, sí es un asunto que le juega en contra a las minorías parlamentarias, y a mí me parece fundado en los criterios que sostuvimos en la Acción 9/2005, que es un asunto de la suficiente importancia como para invalidar un proceso legislativo. Por esa razón señor presidente, no insisto en los argumentos, porque los expuestos en este Pleno en otras ocasiones, yo votaré en contra de este asunto, creyendo que sí se dio una violación importante en relación con las minorías parlamentarias, y que la tesis de la convalidación como está presentada, no tiene la posibilidad de satisfacer las condiciones del pluralismo político, porque justamente atenta contra la condición minoritaria. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el ministro Juan Silva Meza, y enseguida el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el señor ministro Cossío, yo respetuosamente no comparto esta parte del proyecto donde creo que se ignora en cierta manera el espíritu de esta clase de normas, y es más, esta irregularidad en cuanto al tiempo, que tiene un sentido que ya se ha apuntado por el ministro Cossío, se trata de purgar con otra irregularidad, en tanto que la segunda lectura se tiene que dar previa certificación, lo establece la Ley Orgánica, no se da. Entonces, como una irregularidad, se trata de subsanar otra

irregularidad, pero otra irregularidad que tiene este fondo, pero también comparto el sentido de la reflexión, respecto de que son irregularidades que se van purgando en el camino, y se dice: y en última instancia, pues no pasó nada; no, creo que sí pasa, vamos, la convalidación no puede llegar hasta allá, para efectos de estos procedimientos democráticos. Aquí la afectación muchas veces a las minorías democráticas, y creo que en esto ha de haber un extremo rigor, muchas veces es en función de los tiempos, muchas veces en la premura, pero creo que, pues, en todo caso se estarían estableciendo plazos, y decir: bueno, pero si en última instancia se llega a un resultado, pues sale sobrando. Yo creo que no es así, el espíritu de las normas es otro, y sobre todo, si en el caso concreto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en los artículos 135 y 136, establece la certificación de que se cumplió con el plazo de las 48 horas que dice el 34, fracción IV, entonces, ya estamos en una suerte de convalidación, mediante una irregularidad. Yo por eso en esta parte estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Aguirre Anguiano, y enseguida ministro Góngora Pimentel, ministro Valls, ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Es factotum la mayoría plenaria, de suerte tal que todo lo pueda en aras de que están todos y votan, o por el contrario no lo es, porque para que sea factotum, se necesita que se hayan cubierto ciertos requisitos fundamentales e imprescindibles. Yo creo que estamos en este segundo caso del carril que nos muestra esta alternativa. Se nos puede contestar ¡ah! pero es que si no se cumple con el plazo, se da

primera y segunda lectura, pues si yo fuera legislador diría: gracias de nada, si sorpresivamente se me lee un texto de ley que se propone una vez y una vez más. Esto no me dio tiempo ni de reflexionar, ni de analizar, ni de buscar asesorías, ni de intercambiar información para la conveniencia, y lo tengo que decir, del grupo parlamentario correspondiente. En este caso, trasladado este breve análisis al caso concreto, qué es lo que pasó, pues pasó según mi parecer, que no se cumplió con lo segundo, y por más que en las democracias al final del camino las mayorías manden, sí, mandan siempre y cuando que se cumpla con las formas que son requisitos de seguridad jurídica, y en este caso de seguridad parlamentaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Góngora Pimentel o prefiere usted escuchar a los demás ministros.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Que hable el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces el ministro Sergio Valls Hernández, luego el ministro Franco, si hay alguien más también se le otorgará el uso de la palabra y luego al señor ministro ponente que ya él sustenta un punto de vista en su proyecto.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

Desde mi punto de vista, las diversas irregularidades que se aduce existieron, no conllevan a la invalidez de la norma, pues por una parte algunas realmente no se dieron como lo señala el

proyecto y las que sí pudieron haber existido, como es el reparto oportuno de los dictámenes de Comisión, o bien el orden del día, lo cierto es que no trastocan en manera alguna principios democráticos, ya que el procedimiento legislativo, respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad y de igualdad, así también se aplicaron las reglas de votación y la deliberación parlamentaria y las votaciones mismas fueron públicas; por lo tanto, yo estoy de acuerdo en los términos planteados por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros, yo estoy de acuerdo con el proyecto, en ocasiones anteriores he diferido de establecer estándares rígidos para los cuerpos legislativos que por naturaleza tienen que enfrentar situaciones que van resolviendo sobre la marcha, esto es generalizado en todos los cuerpos legislativos del mundo, a mí me parece que tiene toda la razón el ministro Cossío, el ministro Aguirre, en señalar que no se pueden permitir atropellos y por ello yo he dicho que tenemos que analizar los casos concretos, a mí me parece que el proyecto que nos presenta el ministro Góngora, reconoce cierto tipo de irregularidades frente a lo que señala la norma pero al mismo tiempo acredita que éstas no trascendieron en el resultado final del proceso; me parece que nosotros no nos podemos sustituir a lo que un cuerpo legislativo considera propio o impropio para realizar su propia tarea, en el caso concreto, no hay o no hay constancia por lo menos de que hubiera un atropello a las minorías, en que no se les hubiera

permitido intervenir dentro del proceso, a diferencia de otros casos que ha analizado este Pleno, previamente, aquí no hay la manifestación de que se hubieran opuesto a que se tomaron estas determinaciones y aun contra la oposición de una minoría del tamaño que fuere, se hubiese llevado a efecto el proceso; consecuentemente, me parece que el proyecto recoge un principio fundamental de los cuerpos deliberativos en el sentido de que en tanto no afecta sustancialmente, el cuerpo efectivamente, la Asamblea, es el órgano máximo de decisión y ahí se pueden tomar determinaciones para llevar a efecto los procesos legislativos, esto se da en el día a día en todos los Parlamentos del mundo. Por esa razón yo estaré con el proyecto del ministro Góngora, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, yo totalmente de acuerdo con lo que ha señalado el señor ministro Franco, yo quiero mencionar que incluso en la tesis que el proyecto señala, a pie de página en la ciento tres, está justamente haciéndose cargo de este tipo de violaciones que si bien se reconoce se dieron en el proceso legislativo, lo cierto es que no son trascendentales, para efectos de declarar la inconstitucionalidad de los artículos combatidos, pero además, si es que el señor ministro ponente quisiera, y si no de todas maneras votaré con el proyecto, hay otra tesis que viene muy al caso con el problema que se está examinando, la tesis que está publicada en la página mil ciento once del Semanario Judicial de la Federación de diciembre de dos mil cuatro, que dice: **“PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL**

DICTAMEN, SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO”. ¿Qué es realmente lo que sucedió?, cuándo, cuando la mayoría externa que está conforme con el dictamen correspondiente, y quiero mencionar que aquí el señor ministro Cossío, siendo congruente con sus votaciones anteriores, está determinando que está en contra de esta situación, porque así lo ha precisado en las dos tesis que ya se han mencionado, tanto la del proyecto como la que yo he traído a colación. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Luego habría de considerar que de no prevalecer el proyecto, pues habría necesidad de hacerse cargo de las razones que se tuvieron en cuenta cuando se aprobaron las jurisprudencias correspondientes. A mí me convence la jurisprudencia que se cita en el proyecto, 94/2001 del Tribunal Pleno, en donde se dan razones para mí muy sólidas; y por otro lado, se hace una ejemplificación de situaciones que se llegan a presentar, y que según nos dice el señor ministro Franco González Salas, que además tiene una gran experiencia en esta materia, que obedecen a las especiales conformaciones de los cuerpos legislativos, y que criterios de la Corte, que tendieran a dar sacramentalidad a determinadas reglas que se establecen en los procesos legislativos, pues podrían bloquear el trabajo legislativo, porque esto obedece mucho a las circunstancias que se están presentando, y voy a dar lectura a la tesis: **“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA...”** Pienso que ahí se está salvaguardando algo importante, lo fundamental, si en un momento dado, en el caso concreto se advierte que sí afecta lo fundamental, pues en los términos de la misma tesis

se dirá: en este caso sí se trata de una violación esencial, pero si se examina el caso y se advierte que es un caso idéntico o análogo a los que en la tesis se van ejemplificando, pues me parece que se llega a la conclusión de: “no es trascendente”. Dice el ministro Cossío: en cada caso se tendrá que ver; se está viendo en el presente asunto. Continúa la tesis

“...DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, PUEDEN DARSE VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL, QUE TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA MISMA; DE TAL MANERA QUE PROVOQUEN SU INVALIDEZ O INCONSTITUCIONALIDAD Y VIOLACIONES DE LA MISMA NATURALEZA, QUE NO TRASCIENDAN AL CONTENIDO MISMO DE LA NORMA, Y POR ENDE NO AFECTAN SU VALIDEZ. LO PRIMERO SUCEDE, POR EJEMPLO, CUANDO UNA NORMA SE APRUEBA SIN EL QUÓRUM NECESARIO, O SIN EL NÚMERO DE VOTOS REQUERIDOS POR LA LEY, EN CUYO CASO LA VIOLACIÓN FORMAL TRASCENDERÍA DE MODO FUNDAMENTAL, PROVOCANDO SU INVALIDEZ; EN CAMBIO, CUANDO POR EJEMPLO LAS COMISIONES NO SIGUIERON EL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS, NO SE HAYAN REMITIDO LOS DEBATES QUE LA HUBIERAN PROVOCADO, O LA INICIATIVA NO FUE DICTAMINADA POR LA COMISIÓN A LA QUE LE CORRESPONDÍA SU ESTUDIO, SINO POR OTRA, ELLO CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA SI SE CUMPLE CON EL FIN ÚLTIMO BUSCADO POR LA INICIATIVA, ESTO ES, QUE HAYA SIDO APROBADA POR EL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, Y PUBLICADA OFICIALMENTE. EN ESTE SUPUESTO, LOS VICIOS COMETIDOS NO TRASCIENDEN DE MODO FUNDAMENTAL A LA NORMA CON LA QUE CULMINÓ EL PROCEDIMIENTO

LEGISLATIVO, PUES ESTE TIPO DE REQUISITOS TIENDE A FACILITAR EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, POR EL PLENO DEL CONGRESO, POR LO QUE SI ÉSTE APRUEBA LA LEY CUMPLIÉNDOSE CON LAS FORMALIDADES TRASCENDENTES PARA ELLO, SU DETERMINACIÓN NO PODRÁ VERSE ALTERADA POR IRREGULARIDADES DE CARÁCTER SECUNDARIO”. Yo me pregunto: En el caso, cuando ya se estaba debatiendo la Ley, hubo planteamiento de quienes ahora ejercen la acción de inconstitucionalidad, en que digan: aquí se da una situación que me ha impedido, que no nos permite participar en el debate, y justificar y motivar esto, porque simplemente que digan: y no nos permite participar en el debate, pero para mí, pues estos elementos realmente llevarían más bien a la primera parte de la tesis que se trata de violaciones de carácter formal irrelevantes.

Tiene la palabra el ministro Cossío, y después de él, el ministro Gudiño, y si no hay nadie más, el ministro Góngora como ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo estaba buscando justamente la respuesta a la pregunta que usted hacía señor presidente, y lo encontré en la página 105, dice: "En la especie de la lectura del Diario de Debates, relativo a la sesión pública del 28 de diciembre de 2007, se advierte, que puesto a discusión el proyecto de orden de día, el diputado Benito García, del partido presentó moción suspensiva, a efecto de que no se discutiera el dictamen relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no haber sido distribuido con anticipación de cuarenta y ocho horas"; dicha moción suspensiva fue rechazada por mayoría de votos, por lo

que el orden del día fue aprobado en sus términos, y abajo el señor ministro, en la nota 45, nos señala, que en el Tomo 7 del cuaderno de pruebas, consta esa acta.

Por qué razones yo no me convenzo de esta tesis, porque me parece en primer lugar, que esta tesis de agosto de 2001, ha sido posteriormente analizada o ha sido después considerada en otros casos, como en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, donde en la parte considerativa se hicieron argumentaciones mayores.

En segundo lugar, porque me parece que todo el peso de la argumentación descansa en una idea de sí es o no es convalidable las violaciones; y lo que se sostiene fundamentalmente en esta tesis es: "Si al final de cuentas en el proceso suceden irregularidades, esto no tiene sentido, porque al final de cuentas los órganos parlamentarios son órganos deliberantes y la deliberación y la toma de decisión final, expresada por votaciones de las mayorías, convalida las condiciones que se dan". Esto, yo creo que tiene un grave problema, y el problema es que en el artículo 45, fracción I, segundo párrafo, se está dando a los partidos políticos una función constitucional de extraordinaria importancia, que es contribuir a la participación del pueblo en la vida democrática, a la integración de la interpretación nacional, hacer posible el acceso, etcétera.

Entonces, por un lado, la Constitución reconoce a los partidos políticos, les da una función constitucional, insisto, de una enorme relevancia; les otorgamos las posibilidades de integrarse a la Cámara, de acuerdo con sus porcentajes de representación, esto revisado por la Constitución y

posteriormente, entonces, existe la condición mayoritaria de justamente permitir que se den estas violaciones que reconoce el proyecto; y lo decía muy bien el señor ministro Silva Meza: "Una violación después se quiere convalidar con una segunda violación en este caso".

¿Qué acontece aquí? Hay problemas en el dictamen, esos se separan; hay problemas en las firmas, hay problemas en la entrega de los dictámenes; hay problemas en la orden del día, que se arma por la mayoría; es decir, la mayoría actúa como lo que es, como mayoría y la mayoría convalida todas las irregularidades que se dan en este proceso legislativo. ¿Qué es lo que dicen los partidos políticos?, y lo decía muy bien ayer el ministro Aguirre: "Puede la mayoría por el hecho de ser mayoría, dejar de lado las reglas a las cuales está sujeto el debate parlamentario, la votación, las sesiones, etcétera, o esas reglas tienen sentido".

Yo no desconozco que los órganos políticos como éste, altamente político tienen la posibilidad de llegar a acuerdos, dizque consensos, para eso está la Junta de Coordinación Política; es decir, hay una enorme cantidad de mecanismos, sí, pero la única manera en que podemos mantener una pluralidad democrática es con un juego de reglas específicas, para que las minorías sepan cuál es su condición frente a las mayorías. Si por privilegiar el acuerdo y el consenso nosotros permitimos que la mayoría actúe como lo que es, como mayoría, a mí me parece que estamos desconociendo la regla más básica de democracia, de democracia deliberativa, de democracia plural, si la queremos adjetivar y finalmente, la idea de que la democracia es una de democracia constitucional que se construye con reglas.

¿Qué dice la tesis de la página 103? Al final de cuentas, dice: "Pues este tipo de requisitos tienden a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por las irregularidades de carácter secundario"; ¿pero qué es lo secundario aquí?, la suma de las violaciones que se comenten en la minoría.

Por otro lado, cuando dice la tesis: "Ello carece de relevancia si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa; esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicado oficialmente"; eso tiene sentido para mí como ciudadano, cuando el Congreso emite una ley, y yo esa ley la conozco y puedo actuar con ella, para mí, me parece que es un requisito mínimo de observancia.

Pero tiene razón esa regla, en una condición, en la cual se impone a las minorías las reglas que van reconstituyendo en sí mismas las mayorías; a mí este es el tema que me parece sumamente complicado de aceptar, y por esas razones, yo sigo estando en contra del proyecto; creo que el que no se hubiere dado el dictamen con la anticipación debida y que se impide la deliberación y el conocimiento de la liberación y después la irregularidad que se trataba de subsanar, como lo decía el ministro Silva Meza. A mi parecer sí es fundamental, porque estamos afectando las condiciones de un juego democrático; la mayoría no es mayoría por el hecho de tener más curules, o es mayoría por el hecho de tener más curules, sí, pero no puede actuar en contra de las reglas de la Constitución local y estatal en ese sentido.

Yo por eso señor presidente, sigo creyendo que aquí hay una irregularidad constitucional grave.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Ministro Gudiño; luego el ministro Aguirre Anguiano y probablemente el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Bueno, hay algunos hechos incontrovertibles. En primer lugar, que existe una norma jurídica que establece el tiempo por el cual se deben repartir los dictámenes, que son cuarenta y ocho horas. Que esa norma vincula a todo el cuerpo Legislativo. Tercer lugar.- Que esa norma tiene una razón de ser; tiene una fundamentación, no fue simplemente de manera arbitraria por el Legislador y cuál es esta razón de ser. ¡Hombre! Dar los espacios necesarios mínimos para la reflexión.

Hay una obra que usted conoce muy bien señor presidente e incluso he recomendado, que es la de Gustavo Zagrebelsky, que es "Democracia y Crucifixión", donde él establece con toda claridad la diferencia entre la democracia plebiscitaria y la democracia representativa y una de las razones que dan esa superioridad política, moral, filosófica a la democracia representativa, que es la democracia parlamentaria son precisamente esos espacios de reflexión, de ponderación, de estudio, de reflexión en contra de la democracia plebiscitaria que es en el momento y en caliente se toman las decisiones. Yo creo que esto es muy importante y me recuerdo, los ministros hemos, de manera reiterada, elevado nuestras quejas cuando se nos reparten los proyectos sin el suficiente tiempo

para estudiarlos y eso que no tenemos una regla que diga: el tiempo con el cual se nos debe repartirse. Primero, exigimos ese espacio de reflexión y cuando no se nos da el tiempo suficiente porque para nosotros era muy complejo, porque el proyecto puede ser muy voluminoso, por alguna circunstancia pedimos y siempre se nos ha concedido el que se posponga la vista de ese asunto para tener tiempo para reflexión, porque esta Corte funciona de acuerdo con una democracia no plebiscitaria; se dan tiempos de reflexión, tiempos de maduración, de ponderación. ¡Hombre! Si la ley señala cuarenta y ocho horas y ni siquiera ese tiempo se le respetó, yo creo que sí es una violación trascendente. Por lo tanto, yo me sumo al voto del ministro Aguirre Anguiano, del ministro Cossío, del ministro Juan Silva Meza y posiblemente la ministra Olga, no sé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- El ministro Gudiño buscó clientela refiriéndonos las delicias de Zagrebelsky, de Gustavo Zagrebelsky en su estupenda obra “Crucifixión y Democracia”. Y esto me llevó rápidamente a acordarme de otro asunto, de una ley que discutimos, que viendo los antecedentes nos dimos cuenta que a un licenciado Almanzor o Alcocer no le dejaban hablar; decían todos los demás: a votar, a votar. Tú que sabes de esos temas tan complicados que ya fueron resueltos en las oficinas del Ejecutivo. Bueno, anécdotas aparte, perdón por la digresión.

Yo pienso que el principio democrático es un principio de liberalidad dialéctica; ahí la argumentación y la

contraargumentación deben darse con lisura y para que esto suceda debe de haber oportunidad al conocimiento.

Yo estoy con las tesis que leyó el señor ministro Azuela. Pienso lo siguiente, qué es lo que dicen: Por fruslerías no se va a repetir el proceso legislativo, se va a repetir solamente cuando las violaciones de carácter formal son relevantes y trascienden de manera fundamental a la norma, esto es lo que leo; la jurisprudencia que mencionó y nos hizo el favor el señor ministro Azuela, consta en la página ciento tres del proyecto, y dice en lo conducente: “que cuando el contenido mismo de la norma denote su invalidez o inconstitucionalidad”, lo primero sucede por ejemplo: cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario, o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental provocando su invalidez, ¡sí pues un caso gravísimo!, no había quórum y un, no cuerpo Legislativo integrado vota y resuelve sobre una norma, pues esto es monstruoso; y luego nos dice un segundo supuesto: “en cambio cuando por ejemplo las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas”, y aquí me a parto de lo que dice, el señor ministro que esta a mi diestra, yo estoy con esta jurisprudencia. “No se hayan remitido los debates que la hubieran provocado o la iniciativa”; no fue dictaminada por la Comisión que le corresponde a su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del Órgano Legislativo y publicada oficialmente, ¡si!, pero esto conlleva la voluntad deliberativa, conciente, razonada y adquirida con oportunidad, y a mí la oportunidad de cuarenta y ocho horas, en honor a la verdad, me parece lo mínimo, lo han de haber puesto esas cuarenta y ocho horas, por razones

de funcionalidad, pero menos que eso para discutir una ley o un decreto importante en forma informada, en forma razonada y razonable. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, pues ahora sí señor ministro Góngora Pimentel tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A mí también me convence la tesis que leyó el señor ministro presidente, y la que me pasó la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, que dice, la conocen todos ustedes: **“PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES, ENCARGADAS DEL DICTAMEN, SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO”**, quiere la señora ministra Luna Ramos que la agregue al proyecto, ¡desde luego que eso haré!, la agregaré al proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora ministra Sánchez Cordero tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, bueno, yo quería compartir con ustedes que, en la ponencia se hizo un dictamen en favor de la ponencia del señor ministro Góngora Pimentel, pero yo estaba escuchando con mucho cuidado las argumentaciones de los señores ministros que están en contra del proyecto en este tema; y, yo siento que en este caso, y estando de acuerdo con las tesis, en este caso sí es importante, sí es trascendente, y sí fue trascendente, esta deliberación, esta falta de liberación; en realidad, dicen los ministros, las mayorías siempre se han impuesto, y efectivamente, siempre se imponen, pero hoy en la

Constitución, a partir de mil novecientos noventa y cinco, existe un recurso, y este recurso es precisamente la Acción de Inconstitucionalidad para darles posibilidad a las minorías de acudir al Tribunal Supremo de la Nación, a este Alto Tribunal, a plantear la posible inconstitucionalidad de una norma con la Constitución, y este gran cambio en la historia constitucional de nuestro país a partir de mil novecientos noventa y cinco, pues se ha dado precisamente para eso, para la impugnación de estas minorías, y para que tengan este acceso, y después de noventa y seis a los partidos políticos de revisión constitucional; dicen los ministros, la mayoría seguirán imponiéndose, ¡pues sí!, precisamente porque así es la democracia, la mayoría seguirá imponiéndose, pero la vía, hoy por hoy existe, esta vía constitucional de la Acción de los partidos políticos y de las minorías parlamentarias.

Yo creo que en el caso concreto sí fue importante, sí fue trascendente precisamente en esta reforma, así que no obstante que yo venía con el proyecto, lo cierto es que estoy convencida de que en el caso, y siguiendo las jurisprudencias sin apartarme de ellas, sí fue trascendente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias. En la página 99 se dice en el proyecto: “En el caso a estudio el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de Guerrero, fue suscrito por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el 17 de septiembre de 2007, sometiéndose al Pleno en sesión de 18 de diciembre siguiente”,

esto es, sin que haya mediado una anticipación de 48 horas, y luego dice el proyecto: “No obstante, del acta de sesión correspondiente al 18 de diciembre –18 de diciembre– de 2007, se advierte que se dio primera lectura al dictamen con proyecto de decreto respectivo, mientras que del acta de sesión de 20 de diciembre –dos días después de 2008, no, mucho más– se comprueba que se le dio también segunda lectura.” Esto viene en copias certificadas en el Tomo IV del Cuaderno de Pruebas; luego, al haberse dado primera y segunda lectura con mucho tiempo, por el proyecto de decreto, no se configuró la violación al proceso legislativo invocada por Convergencia.

Yo también tuve dudas y me inquietó lo que se decía en estas argumentaciones, pero abandonando mi primera época en la Corte, de ortodoxia, consideré que la heterodoxia en este caso era más conveniente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Cossío y luego el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Nada más una aclaración, porque este punto que trata el señor ministro Góngora es, me parece, muy importante. Él tiene razón en cuanto a que el argumento al que dio respuesta es el de Convergencia, o al Partido Convergencia que corre de las páginas 95 a 99, pero el tema al que me parece que nos hemos referido, y yo creo que es muy importante por eso hago uso de la palabra, puntualizarlo para efectos de la votación, es el que nosotros estamos tratando respecto del Partido del Trabajo y Acción Nacional, que es una condición distinta y que me parece que está muy bien identificado el problema en el proyecto en

las páginas 100 y 101, último párrafo de la 100 y primer párrafo de la 101, y ahí el proyecto, que es a lo que nos hemos referido, dice justamente el problema: Se acepta por el proyecto que no se vio, se repartió las actas y se dio la condición a que hacía alusión el señor ministro Silva Meza, tan es así que en la página 102 y 103 se vuelve a reiterar esta condición, pero creo que sí es muy importante esta aclaración del señor ministro Góngora, porque no es en rigor, creo, lo que hemos argumentado contra el argumento del Partido Convergencia, sino del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro. Ruego a los señores ministros clavar sus ojos como arpones en el segundo párrafo de la página 99 del proyecto. Hay una heterodoxia del derecho confesada por el señor ministro ponente; sin embargo, por más de avant-garde que me quiera yo considerar, no puedo contemporizar con lo dicho en este párrafo.

Se advierte que se dio primera lectura al dictamen co-proyecto del decreto respectivo el 18 de diciembre de 2007, mientras que del acta de sesión de 20 de diciembre de 2008 se comprueba que se dio también segunda lectura, no llegamos todavía al día 20 de diciembre de 2008, mi heterodoxia no puede llegar tan lejos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, este es un elemento interesante porque probablemente se trate de

una errata mecanográfica, pero puede ser que sí sea importante si es errata y se corrige.

Bueno, simplemente para presentar la proposición que tendré que hacer, señor secretario tome la votación en relación con este punto, que sería con el proyecto o en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inválido el decreto por no haberse remitido el proyecto con el plazo de cuarenta y ocho horas que exige la Constitución del Estado de Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Es decir, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Desde luego, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra, en este tema.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay cinco votos en favor del proyecto en cuanto a este tema se refiere y cinco votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ahí es donde quería yo tener sustento para la proposición que tengo que hacer forzosamente al Pleno, por un lado hay un empate y esto obliga a que el asunto quede diferido a fin de que el ministro faltante, que es nada menos que el señor presidente, asista para que este empate se rompa; pero además, también es necesario el citar al señor presidente, puesto que por la votación que se ha dado, se advierte que resulta aplicable el acuerdo que hemos tomado de que en estos casos en que será decisiva la votación para ver si se declara la validez o la invalidez debe estar integrado el Pleno por sus once miembros; entonces, por estas dos razones **este asunto queda aplazado** para el día de mañana, y si les parece hacemos un receso.

Pregunto, ¿están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces, se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta el receso.

Señor secretario sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor, con mucho gusto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 170/2007. PROMOVIDA POR EL
PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DE LA REFORMA Y ADICIÓN
A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE
NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO ESTATAL EL 17
DE NOVIEMBRE DE 2007, EN ESPECIAL LA
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DEL 1 AL 5,
8, 9, 12, 14, 22, DEL 24 AL 27, DEL 31, AL 38,
DEL 41, AL 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, DEL 69
AL 81, 83, 84, DEL 86 AL 91, 94, 95, 97, 99,
100, 104, 105, 136, 137 A, 137 B, 137 C, DEL
138 AL 145, 147, DEL 149 AL 153, 159, 160,
161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198,
199, 202, 204, 206, 207, 209, DEL 214 AL 223,
Y 225; LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25
A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A, 52 B, 52
C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E,
141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206
B Y 223 A; Y LA DEROGACIÓN DE LA
FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 40 Y
DEL ARTÍCULO 49 EN SU TOTALIDAD.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR
EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO
POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3,
4, 5, 8, 9, 12, 14, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35,
36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, 69,
70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 81, 83, 84, 86,**

87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 104, 105, 136, 137, 137 A, 137 B, 137 C, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, Y 225; SE ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 25 A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A, 52 B, 52 C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E, 141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206 B Y 223 A; Y SE DEROGÓ LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 40 Y EL 49 EN SU TOTALIDAD. DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2007.

TERCERO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

CUARTO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 69 A DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se concede el uso de la palabra al señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros, someto a la consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, promovida por el

Partido del Trabajo, Partido Político Nacional contra el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de 17 de noviembre de 2007, lo anterior en el entendido de que el proceso electoral local ordinario inició el 22 de febrero pasado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

El promovente de esta Acción de Inconstitucionalidad, estima que las disposiciones legales impugnadas, son violatorias de los artículos 9º, párrafo primero, 14, 16, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Reglamentaria, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, se examina en su conjunto los razonamientos del promovente.

Acorde con lo anterior y del análisis integral de su demanda, así como del primer concepto de invalidez que esgrime el Partido Político Nacional, se advierte que se impugnan por supuestas violaciones invalidantes cometidas durante el procedimiento legislativo, todo el articulado del Decreto, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos que ha señalado el señor Secretario General al dar cuenta con el asunto y que no repito en este momento.

En particular, a través de los restantes conceptos de invalidez que se identifican como segundo y tercero, hechos valer por el promovente, se impugna específicamente los artículos 69-A y 70 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En el proyecto se da cuenta en fojas 2 a 17, con la síntesis de los conceptos de invalidez que hizo valer el Partido Político Nacional recurrente, a fojas 17 a 79, con los informes que rindieron el Poder Legislativo del Estado y el Gobernador, así como en fojas 79 a la 145, con las opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Procurador General de la República.

En las consideraciones del proyecto se propone lo siguiente: Que el Tribunal Pleno es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, en virtud de que se plantea una posible contradicción entre diversos artículos de la Ley Electoral de Estado de Nayarit, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que la presente Acción de Inconstitucionalidad, se presentó en forma oportuna, dentro de la temporalidad de treinta días, haciéndose el cómputo respectivo que consta en el proyecto; que el promovente sí tiene legitimación procesal como Partido Político Nacional; que no existen causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que aleguen las partes o que hubiésemos advertido en el análisis del asunto.

En lo concerniente al estudio de fondo, en el proyecto que se somete a la consideración de este Honorable Pleno, se aborda en forma temática el estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el Partido Político promovente, y como se dijo al principio, de manera integral.

Los temas que se han identificado mediante el análisis de los conceptos de invalidez son los siguientes: Primero, violaciones sustanciales al procedimiento legislativo; segundo, ausencia de razonabilidad en el aumento de lo requisitos para conservar el

registro como Partido Político estatal; tercero, prohibición para que los Partidos Políticos estatales puedan integrarse en una coalición o se fusionen durante su primera elección inmediata o posterior a su registro.

En los temas señalados, en segundo y tercer lugar, se han identificado sendos temas en los que el promovente plantea también cuestiones de igualdad en la contienda electoral, los que son analizados en las partes respectivas del proyecto.

En cuanto a las alegadas violaciones al procedimiento, de la foja 154 a la 277 del proyecto, se hace un análisis detallado de la Legislación aplicable del Estado de Nayarit, de los documentos parlamentarios en que constan las actuaciones conforme a las cuales se desarrollaron los trabajos legislativos para la aprobación de las reformas en materia electoral, que finalmente quedaron consignadas en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de noviembre de dos mil siete.

El proyecto considera que las dos irregularidades comprobadas que se hacen consistir en: a).- No haber convocado con la anticipación de ley a la Comisión de Dictamen Legislativo; y b).- Que no se hayan hecho el cuadro comparativo en el dictamen legislativo de las disposiciones vigentes, y por reformar, no resultan violaciones que trasciendan, toda vez que consta que la Comisión aprobó el dictamen respectivo por unanimidad.

Por otra parte, el proyecto se hace cargo de la premura con la que se aprobaron las reformas de marras; sin embargo, consta y se encuentra acreditado que se cumplieron con todos los preceptos legales aplicables y con los estándares que este Pleno a fijado para considerar que un procedimiento de reforma

cumple con los principios democráticos constitucionales del cuerpo deliberante; por lo que se considera que debe declararse válido el mismo.

Es importante destacar que a diferencia de otros precedentes analizados en este Pleno; en el caso, ningún diputado o grupo parlamentario se inconformó; que en las sesiones se encontraban prácticamente todos los diputados; en la primera, veintinueve de treinta; y en la segunda, todos los que componen la Legislatura.

Que todas las decisiones de trámite se tomaron por unanimidad; y que las votaciones finales; es decir, en la segunda sesión, se tomaron con la presencia de los treinta integrantes del Congreso, por una mayoría de veintisiete votos a favor y tres abstenciones.

Por todo ello, en el proyecto se estima que los conceptos de invalidez planteados respecto del proceso legislativo, resultan infundados.

Por lo que hace a la invalidez que se solicita respecto del artículo 70, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por considerar no razonable el aumento de requisitos para conservar el registro como partido político local, a fojas doscientos setenta y siete a trescientos quince, se hace el análisis de la inconstitucionalidad planteada; incluyendo el de un argumento sobre desigualdad que hace valer el promovente; llegando a la conclusión de que debe declararse válido el precepto impugnado por no vulnerar ninguno de los principios o normas constitucionales en materia electoral, por no ser ni arbitrario ni inusitado.

Finalmente, a fojas trescientos quince a trescientos treinta y nueve del proyecto, se analiza el concepto de invalidez que esgrime el partido recurrente, sobre el artículo 69-A, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, consistente en que los partidos políticos, en su primera elección no pueden coaligarse o fusionarse.

En el proyecto se concluye que el precepto impugnado también resulta válido a la luz de los preceptos constitucionales que nos rigen.

Por consiguiente, en el proyecto se proponen como puntos resolutivos:

PRIMERO.- QUE ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD HECHA VALER.

SEGUNDO.- QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO IMPUGNADO.

TERCERO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY; Y DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 69-A, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Estas son las consideraciones generales que pongo ante ustedes, señoras y señores ministros, para la discusión; por supuesto, abierto a cualquier observación, objeción o comentario que quieran formularle al proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor ministro.

A consideración del Pleno, la parte relacionada con problemas previos de competencia de la Corte; de oportunidad en el ejercicio de la acción; de legitimación procesal activa y pasiva. ¿Alguna o alguno de los ministros, desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

Para fundar la competencia para conocer de la presente Acción de Inconstitucionalidad, se cita el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal; creo que lo correcto es el inciso f), al haber sido promovida por un partido político nacional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, tiene toda la razón el ministro Góngora; se hará la corrección respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En cuanto a la oportunidad; en el cómputo de la oportunidad, se advierte una errata; ya que se señala que la acción se presentó el día

vigésimo séptimo del plazo; en tanto que, en realidad se presentó el día vigésimo octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, sobre el tema de la oportunidad, ¿alguien más?

Señor ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy probablemente también en este caso pueda haber algún error aritmético, entiendo que nada más es una cuestión de los días y que no afecta a la oportunidad; así es de que, por supuesto, tomamos muy en cuenta la observación del ministro Góngora, y corregiremos, en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En cuanto al tema de legitimación, pregunto al Pleno si en relación con estas cuestiones ¿hay aceptación del proyecto con las correcciones que ha aceptado el señor ministro?

Pregunto si en votación económica se manifiesta la conformidad con el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien.

Señor ministro Góngora parece que usted tenía alguna inquietud sobre las cuestiones de procedencia.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No, no, de improcedencia no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿No?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Ya sería en cuanto al fondo?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno. ¿Sobre cuestiones de improcedencia, hay conformidad con el proyecto?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien.

Bueno, pues vamos a ver las cuestiones de fondo.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, en cuanto a violaciones al procedimiento, fojas ciento cincuenta y cuatro-doscientos setenta y siete, que estudia y desestima las violaciones al procedimiento, consistentes en la dispensa a la segunda lectura del dictamen, la cual se llevó a cabo conforme a las reglas legales que regulan el proceso legislativo, lo que no impidió que las distintas fuerzas políticas, estuvieran representadas en el Congreso local, incluidas las fuerzas minoritarias, las cuales estuvieron en posibilidad de conocer y debatir la iniciativa planteada. Lo anterior, en virtud de que si bien se hizo una dispensa a la segunda lectura del dictamen presentado, la misma fue aprobada por unanimidad de treinta diputados, mismos que constituyen el total de los integrantes del Congreso del Estado, con lo que se puede afirmar que la citada violación al procedimiento, fue convalidada, inclusive, por las minorías, por tanto, este Tribunal -esto me parece muy importante- no

puede convertirse en un revisor en abstracto de la totalidad de los procedimientos legislativos, sino que las violaciones, deben trascender a la afectación que pueda generarse a las minorías, lo que en el caso no ocurrió, por lo que como dije, comparto el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En relación con este tema, a mí me parece, que de algún modo se vincula con el tema anterior, porque está aceptando el principio de convalidación, de violaciones de carácter formal, con la característica en este caso, de que fue la unanimidad de los integrantes del Congreso, los que aceptaron que se pudiera incurrir en esta violación formal; quienes en el asunto anterior, aceptábamos en su plenitud, la tesis en la que se sustentaba el proyecto, pues, por mayoría de razón, pienso que estaríamos de acuerdo con este proyecto, pero como que el problema está en la minoría, pues no en la minoría, porque en realidad, se empató la votación, pero quienes estuvieron en la otra posición, pues, a mí, en principio, pues me parece que se dieron argumentos que están más allá que lo aprueben las minorías, porque en última instancia se llegó a decir: La democracia exige que se cuente siempre con los plazos que se señalan, y no son los diputados de la mayoría, pienso que tampoco, desde esta perspectiva, no son los diputados que dan unanimidad, los que pueden sacrificar estos principios democráticos, pero a lo mejor me estoy equivocando, pero no quiero malinterpretarlos.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Comienzo por la afirmación que hizo el ministro Góngora, yo creo que, como dice él, no nos podemos convertir en un órgano de revisión abstracta, sino en un órgano de revisión concreta.

En el asunto anterior, discutimos varios problemas o prácticamente uno, si era el término o el plazo de las cuarenta y ocho horas, un plazo renunciable, no renunciable, disponible, etcétera. Y ese mismo problema se vuelve a presentar aquí. Estoy hasta la página doscientos setenta y dos del proyecto del señor ministro Franco; ahí como ven ustedes, hay un cuadro en donde dice: “Noviembre de 2007”, y luego pone: “Miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo; miércoles 14, jueves 15, 16, sábado 17 y domingo 18”, y, en el propio proyecto dice: “Miércoles 14: Presentación de iniciativa y turno a la Comisión Legislativa. Jueves 15: Reunión de la Comisión Dictaminadora. Viernes 16: Primera Sesión, primera lectura. Segunda Sesión, dispensa de segunda y aprobación del proyecto 272, del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

C).- Promulgación del Decreto. (Es decir, el día 16 se dieron estos tres actos). Sábado 17 publicación, domingo 18 entrada en vigor del Decreto.”

Al final de la misma página 272, dice: “Acorde con lo reseñado en el apartado anterior, se advierte que se cometieron las siguientes violaciones.” Y el señor ministro Franco las analiza, yo no me quiero pronunciar, aunque ya dije cuál es mi sentido, pero empieza a decir si estas violaciones son o no son de una entidad suficiente; pone un principio de economía procesal, otra idea de no otorgar efecto invalidatorio a ciertas irregularidades procesales; otro que aporta una idea de equidad. Y

posteriormente hace un análisis, desde la página 274 en adelante, en donde está viendo este tema.

Yo coincido con usted señor presidente, en que pareciera que nos vamos a volver a quedar en un mismo tema, que es analizar si esto que aconteció en el Estado de Nayarit, en su Congreso, y estas fechas y estos plazos y estas condiciones, se van a satisfacer o no.

Por otro lado, el asunto que me parece a mí que tiene una enorme premura es el asunto del señor ministro Góngora, por razón del inicio del período electoral en el Estado de Guerrero, el martes de la semana que entra, si no estoy equivocado.

Yo creo que valdría la pena que esta sesión –me atrevo a sugerirlo al Tribunal Pleno muy respetuosamente- se suspendiera, mañana comenzáramos con el asunto del señor ministro Góngora y tomáramos una determinación, para estar en posibilidad de responder en tiempo al Estado de Guerrero en su proceso electoral, y pues tener una definición para acercarnos aquí, porque como usted muy bien nos lo decía señor presidente, nos vamos a encontrar exactamente con el mismo problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y yo añadiría que, de los asuntos que continúan en lista, concretamente las controversias constitucionales promovidas respectivamente por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, estamos en algún tema en el que también la situación de la votación es muy importante y que queda dentro de este acuerdo de que, cuando haya la posibilidad de votaciones que

lleven a la desestimación de la acción, en estos casos es fundamental que estén los once integrantes del Pleno.

Como he tenido ya información de que el día de mañana sí estaremos los once integrantes del Pleno, entonces, si les parece a ustedes, levantaríamos la sesión a fin de que el día de mañana pues pudiéramos examinar estos dos asuntos y los siguientes.

Pregunto si están de acuerdo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HRS.)